

LIBERTAD RELIGIOSA

Una guía

ECUADOR



Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

*—Artículo 18
de la Declaración Universal
de Derechos Humanos*

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN ECUADOR

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho que tiene toda persona a practicar, conservar o cambiar su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, sujeto únicamente a las restricciones que se imponen a fin de respetar los derechos de los demás. El Estado también protege la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna. El Estado debe favorecer un ambiente de pluralidad y de tolerancia.

2. ¿Qué es la libertad de creencia o conciencia?

Es el derecho de las personas a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas ecuatorianas que protegen la libertad religiosa son:

- Los artículos 1, 11 (numeral 2), y 66 (numerales 8 y 11) de la Constitución de la República del Ecuador.
- El Decreto Supremo 212 del 21 de julio de 1937, que establece la Ley de Cultos y regula el ejercicio de la personalidad jurídica de las diócesis y demás organizaciones religiosas de cualquier culto.
- El Decreto Ejecutivo 1682 del 20 de enero de 2000, que establece el Reglamento de Cultos Religiosos.

4. ¿Existe una religión del Estado en Ecuador?

En la Constitución de la República del Ecuador no se estableció una religión oficial del Estado ecuatoriano. Ecuador es un Estado laico y reconoce que existen diversas formas de religiosidad y espiritualidad.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?

El derecho a la libertad religiosa es un derecho fundamental de rango constitucional. Cuando existe una violación a un derecho fundamental, se puede plantear una Acción de Protección Constitucional. Es importante reconocer que también puede haber protección cuando exista una amenaza de violación de los derechos fundamentales. Esta Acción de Protección debe ser presentada ante el juez del lugar donde se originó el acto u omisión o en donde se produjeron los efectos del acto u omisión que vulneró su derecho a la libertad religiosa. El juez podrá ordenar la inmediata reparación a la persona o personas afectadas, estableciendo las obligaciones positivas o negativas que se deben cumplir.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. El derecho a la libertad religiosa establecido en la Constitución les permite a todos los ecuatorianos el tener sus propias creencias religiosas, no tenerlas, o modificarlas, y también permite divulgar estas creencias de manera individual o en asociación con otros individuos. Sin embargo, el ejercicio de este derecho puede ser limitado por normas que establezcan el orden público. Por ejemplo, se prohíbe la emisión de cualquier tipo de publicidad que induzca a la intolerancia religiosa.

7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Junto con el derecho de divulgar las creencias religiosas de una persona, también existe la libertad de profesar y difundir la religión. Este derecho permite que las personas decidan compartir sus creencias y convicciones con otras personas. De igual manera, así como existe el derecho a compartir sus creencias, también existe el derecho a guardar reserva sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir la divulgación de información personal de una persona sobre sus creencias religiosas.

8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Las entidades religiosas cuentan con personería jurídica, lo que les permite establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio y establecer su propia jerarquía. Las entidades religiosas pueden registrarse ante la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno.

9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas registradas?

El Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, brinda atención permanente a todas las organizaciones religiosas para que cumplan con los requisitos establecidos y sus obligaciones y para que se respeten sus derechos.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas a fin de no ser objeto de discriminación por parte del empleador. Por ejemplo, no puede haber diferencia de remuneración por razones de religión.

11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

El Estado ecuatoriano ha establecido los días sábado y domingo como días de descanso obligatorio, lo cual permite que sus empleadores puedan guardar sus días sagrados o de adoración conforme a sus creencias. Sin embargo, de ser necesario trabajar en tales días, se puede designar otro día de la semana para obtener dicho descanso, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores.

12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

No existe una ley específica que regule esta materia. Sin embargo, con base en los principios y derechos constitucionales, el trabajador podría solicitar la incorporación de prendas religiosas al uniforme o, mediante una negociación previa con el empleador, éste podría solicitar una modificación al uniforme. Es importante recordar que hay trabajos en los que se exige cierta vestimenta con fines de seguridad y precaución, por lo que el trabajador no podrá negarse a usar dicha vestimenta o uniforme.

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS

13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?

No. La educación religiosa no es una asignatura obligatoria dentro del currículum nacional en ninguno de los niveles educativos ya que la educación del Estado ecuatoriano es laica. Sin embargo, las entidades educativas fiscomisionales y particulares confesionales están autorizadas por parte del Ministerio de Educación para impartir la enseñanza religiosa como parte de la malla curricular.

14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

En las escuelas públicas la educación religiosa no es una asignatura obligatoria por lo que no se imparte a los estudiantes. En las entidades educativas fiscomisionales y particulares confesionales puede impartirse la educación religiosa con la autorización del Ministerio de Educación y en estos casos, la participación de los estudiantes se sujeta a las reglas propias de cada establecimiento educativo que deben cumplir los estudiantes.

15. ¿Pueden los alumnos abstenerse de asistir a la escuela o a las actividades programadas debido a sus creencias religiosas?

La Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la educación y todo lo relacionado a ella se basan en los principios del respeto y otros valores. Dentro de estos principios se encuentra la libertad religiosa que tendría cada estudiante en la actividad educativa y en la entidad educativa. Aunque no hay una norma que permita que los estudiantes no participen en las actividades establecidas en el calendario académico, se puede considerar que sí es posible al aplicar los principios que rigen la educación en el Ecuador. Sin embargo, en la práctica no sería muy factible por las reglas propias de cada establecimiento educativo al cual se someten los estudiantes.

16. ¿Pueden los estudiantes modificar sus uniformes escolares por sus creencias religiosas?

El ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00034-A del Ministerio de Educación establece las Normas Generales para el uso de Uniformes Escolares en las Instituciones Educativas públicas, municipales, fisco-misionales y particulares a nivel nacional; y es de cumplimiento obligatorio.

Dentro de la normativa no se regula expresamente la modificación del uniforme por creencias religiosas, solamente menciona que las características del uniforme estarán definidas en el Código de Convivencia de cada institución, mismo que es aprobado por el Ministerio de Educación y cualquier incremento de nuevas prendas, modificación o cambio del uniforme escolar existente debe ser autorizado por el Ministerio.

Esto daría la posibilidad de que los estudiantes y/o sus padres en ejercicio de su derecho de libertad religiosa soliciten a la institución modificar sus uniformes y que a su vez la institución solicite autorización al Ministerio.

Cabe mencionar que, la normativa SI regula expresamente el uso de la FALDA para niñas y adolescentes mujeres, la cual es opcional y no se puede obligar de ninguna manera el uso de dicha prenda; también regula el uso de ACCESORIOS en niños, niñas y adolescentes, que es voluntario, de acuerdo a las edades de los estudiantes y siempre guardando relación con los lineamientos del Código de Convivencia de cada institución.

SERVICIO MILITAR

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio por convicciones religiosas?

No, ya que el servicio militar en Ecuador es de carácter voluntario.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

Sí. La ley ecuatoriana establece que toda declaración hecha por un testigo debe recibirse después de que éste haga un juramento y que entienda que el hecho de jurar conlleva una responsabilidad penal en casos de falso testimonio o perjurio. Sin embargo, la ley explica que dicho juramento consistirá en la promesa de decir la verdad y en caso que el testigo no profesare religión alguna, éste deberá prometer decir la verdad por su palabra de honor. En ese caso, el testigo puede emplear libremente cualquier fórmula ritual, según su religión, para la solemnidad del juramento.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

Las juezas y jueces de la República deben ser independientes e imparciales. Esto quiere decir que las decisiones que éstos tomen deberán ser acorde al derecho y no deben estar influenciadas por intereses directos, noticias, reacciones del público ni convicciones o creencias religiosas. Las juezas y jueces tampoco tienen permitido realizar actividades de proselitismo religioso.

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confesión a los ministros de culto?

La Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal expedida el 17 de diciembre de 2019, reformó el artículo 276 que regula la omisión de denuncia en razón de, entre otros, personas con cargos en el ámbito religioso, señalando que quien conozca de hechos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos o delitos contra la integridad física, psicológica, sexual y reproductiva o muerte violenta de una persona y no denuncie el hecho, será sancionada con pena privativa de libertad, toda vez que, no se puede alegar secreto profesional y objeción de conciencia para justificar la falta de denuncia por dichos delitos.

Al respecto es importante aclarar que, “tener conocimiento” no implica únicamente el saber los hechos, sino que implica haber visto como testigo presencial o referido en forma fehaciente de manera inequívoca dichos delitos, es decir, implica haber con sus sentidos constatado la situación y en base a los detalles y el entorno del caso, poder denunciar y sostener lo ocurrido en una denuncia o en un proceso penal.

Caso contrario, el ministro religioso es meramente conocedor de una versión referencial, que no se podrá sostener y que incluso puede ser negada por los involucrados más adelante en el proceso penal.

Por lo mencionado, si un ministro religioso tiene conocimiento de forma fehaciente e inequívoca de dichos delitos, por haberlos constatado con sus sentidos o de forma presencial, tiene el deber de denunciarlos; caso contrario, si solo tiene una versión referencial no está obligado a hacerlo.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?

- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia.

- La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.

- La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.
- **La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.**

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existen limitaciones a estas libertades?

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

INFORMARSE

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

PRACTICAR EL CIVISMO

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

FOMENTAR LA TOLERANCIA

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.

